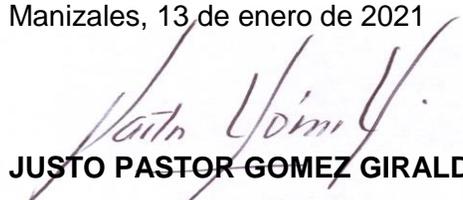


**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**Radicado No. 2018-00431-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa que la anterior liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte actora no fue objetada por el demandado.

Manizales, 13 de enero de 2021



**JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO**  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vencido el tiempo de traslado de la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la señora **LILIANA PATRICIA POSADA PINEDA**, demandante en este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido en contra del señor **JANOTT RENDÓN TOBÓN**, sin que éste último se hubiera pronunciado al respecto, procedió el Despacho a la revisión de la misma, encontrando que:

Para la actualización de la liquidación del crédito la apoderada de la ejecutante no tuvo como base la liquidación del crédito que se encuentra en firme hasta el mes de enero de 2019, tal como lo establece el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso.

En la nueva liquidación no fueron relacionadas las cuotas adeudadas por el ejecutado desde febrero a junio de 2019, ni los abonos efectuados por éste durante ese período, solo relacionó las cuotas desde julio de 2019 a diciembre de 2021.

A los valores adeudados por el ejecutado no les fueron aplicados los intereses legales, ni a las cuotas alimentarias le fueron aplicados los incrementos anuales que deben tener.

En consideración a lo anterior y a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada, haciendo las correcciones pertinentes, y teniendo en cuenta que, como en la audiencia de conciliación llevada a cabo el 1º de agosto de 2016 en la Fiscalía General de la Nación, las partes no acordaron como sería el incremento anual de la cuota alimentaria convenida en favor de la menor de edad, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, que reza: *“La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en el porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico.”*

Por lo tanto, la liquidación del crédito dentro de este asunto quedará de la siguiente manera:

	<b>VR. CUOTAS ADEUDADAS</b>	<b>ABONOS</b>	<b>SALDO</b>	<b>No. MESES *0,5%</b>	<b>INTERESES</b>
<b>AÑO 2019 Incremento 3,18%</b>					
SALDOS LIQUIDACIÓN					
A ENERO DE 2019	5.670.000	576.000	5.094.000		25.650
FEBRERO	278.586	288.000	-9.414	17,5	-1.647
MARZO	278.586	288.000	-9.414	17	-1.600
ABRIL	278.586	288.000	-9.414	16,5	-1.553
MAYO	278.586	288.000	-9.414	16	-1.506
JUNIO	278.586	288.000	-9.414	15,5	-1.459
JULIO	278.586	288.000	-9.414	15	-1.412
AGOSTO	278.586	288.000	-9.414	14,5	-1.365
SEPTIEMBRE	278.586	288.000	-9.414	14	-1.318
OCTUBRE	278.586	288.000	-9.414	13,5	-1.271
NOVIEMBRE	278.586	288.000	-9.414	13	-1.224
DICIEMBRE	278.586	0	278.586	12,5	34.823
<b>AÑO 2020 Incremento 3,8%</b>					
ENERO	289.172	0	289.172	12	34.701
FEBRERO	289.172	0	289.172	11,5	33.255
MARZO	289.172	300.000	-10.828	11	-1.191
ABRIL	289.172	0	289.172	10,5	30.363
MAYO	289.172	0	289.172	10	28.917
JUNIO	289.172	0	289.172	9,5	27.471
JULIO	289.172	0	289.172	9	26.025
AGOSTO	289.172	0	289.172	8,5	24.580
SEPTIEMBRE	289.172	0	289.172	8	23.134
OCTUBRE	289.172	0	289.172	7,5	21.688
NOVIEMBRE	289.172	0	289.172	7	20.242
DICIEMBRE	289.172	300.000	-10.828	6,5	-704
<b>AÑO 2021 Incremento 1,61%</b>					
ENERO	293.828	0	293.828	6	17.630
FEBRERO	293.828	0	293.828	5,5	16.161
MARZO	293.828	0	293.828	5	14.691
ABRIL	293.828	0	293.828	4,5	13.222
MAYO	293.828	0	293.828	4	11.753
JUNIO	293.828	0	293.828	3,5	10.284
JULIO	293.828	0	293.828	3	8.815
AGOSTO	293.828	0	293.828	2,5	7.346
SEPTIEMBRE	293.828	0	293.828	2	5.877
OCTUBRE	293.828	0	293.828	1,5	4.407
NOVIEMBRE	293.828	0	293.828	1	2.938
DICIEMBRE	293.828	0	293.828	0,5	1.469
	15.730.446	4.056.000			429.191

VR. CUOTAS MAS INTERESES	16.159.637
MENOS PAGOS DEL DDO.	<u>4.056.000</u>
TOTAL A CARGO DEL EJECUTADO	
AL MES DE DICIEMBRE DE 2021	12.103.637

**SON: DOCE MILLONES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M. CTE.**

De otra parte, solicita la apoderada se oficie al pagador del Taller AUTO PERFORMANCE previniéndole consignar a órdenes del Juzgado las sumas de dinero correspondientes, advirtiéndole que el incumplimiento a la orden lo hace solidariamente responsable de las cantidades no descontadas.

Como al pagador del demandado ya le fue notificada la medida de embargo, se ordena requerirlo para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida a través del oficio No. 2214 del 16 de noviembre de 2018, en el que se le ordenó descontar el 40% del salario u honorarios mensuales, primas, comisiones, prestaciones sociales legales y extralegales y en general de toda suma de dinero que percibe el señor **JANOT RENDÓN TOBÓN** como empleado del taller AUTO PERFORMANCE. Líbrese oficio y háganse las advertencias de ley.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**